



PODER JUDICIAL

DIVORCIO INCAUSADO

En la ciudad de Jiutepec, Morelos siendo las ONCE HORA DEL DÍA ONCE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, día y hora señalado por auto dictado en fecha diez de noviembre del año dos mil veintiuno, en el expediente número **782/2021** relativo al juicio **DIVORCIO INCAUSADO** promovido por [REDACTED] contra [REDACTED], para que tenga verificativo el desahogo de la **AUDIENCIA DE DIVORCIO INCAUSADO** a que se refiere el artículo 551 SEPTIES del Código Procesal Familiar en vigor en el Estado.- Declarada abierta la presente audiencia por el Juez Primero Familiar de Primera Instancia del Noveno Distrito Judicial en el Estado con residencia en Jiutepec, Morelos, Doctor en Derecho **ALEJANDRO HERNANDEZ ARJONA**, ante la Segunda Secretaria de Acuerdos Licenciada **JEMIMA ZUÑIGA COLIN**, con quien actúa y da fe. Ésta última hace constar que a la presente diligencia comparece la Representación Social adscrita a este Juzgado licenciada **SHEILA LIZET BELTRAN BUSTAMANTE**, quien se identifica con credencial de empleado expedida por la Fiscalía General del Estado de Morelos.

Asimismo se hace constar que comparece el cónyuge [REDACTED], quien se identifica con credencial para votar con clave de elector [REDACTED] expedida por el Instituto Nacional Electoral, asistido de su abogado patrono licenciada [REDACTED], quien se identifica con cedula profesional número [REDACTED] expedida por la Dirección General de Profesiones.

Asimismo se hace constar que comparece la cónyuge [REDACTED], quien se

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

identifica con credencial para votar con clave de elector [REDACTED] expedida por el Instituto Nacional Electoral.

Acto seguido se le concede el uso de la voz a la conyugue [REDACTED], quien manifiesta: Que en este acto nombro como mi abogado patrono a [REDACTED], para que me represente en el desahogo de la presente audiencia, siendo todo lo que tengo que manifestar.

ENSEGUIDA EL TITULAR DE LOS AUTOS ACUERDA: Visto lo manifestado por la conyugue mujer téngase como su abogado patrono al licenciado [REDACTED], lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47 y 48 del Código Procesal Familiar vigente en el Estado.

Enseguida la Secretaria de Acuerdos hace constar que el Pasante en Derecho [REDACTED], se encuentra presente en esta Sala de Audiencias y quien se identifica con credencial de pasante [REDACTED] expedida por la Dirección General de Educación Media Superior y Superior.

GENERALES

Enseguida quedo ante la presencia judicial **la divorciante** quien a sus generales manifestó llamarse: [REDACTED], de nacionalidad mexicana, originaria de [REDACTED], Morelos, de [REDACTED] años de edad, fecha de nacimiento [REDACTED], con domicilio actual [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], solo una vez casada, grado de



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

estudios [REDACTED], ocupación [REDACTED],
y es todo lo que tiene que manifestar.

Enseguida quedo ante la presencia judicial el divorciante quien a sus generales manifestó llamarse: [REDACTED], de nacionalidad mexicana, originario de [REDACTED], [REDACTED], de cuarenta y nueve años de edad, fecha de nacimiento [REDACTED], con domicilio actual [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], solo una vez [REDACTED], grado de estudios [REDACTED] con carrera [REDACTED], ocupación [REDACTED], y es todo lo que tiene que manifestar.

El suscrito Juzgador, procede a exhortar a los cónyuges divorciantes [REDACTED] Y [REDACTED], a lo que ambos cónyuges insisten en su deseo de disolver el vínculo matrimonial que los unen, por ser así su voluntad y aunado a que los Abogados Patronos de los cónyuges les han explicado a estos últimos los alcances de su deseo de disolver su matrimonio y los cónyuges insisten en su deseo de divorciarse y bajo protesta de decir verdad manifiesta saber los alcances de dicha disolución.

Así también, en este acto, la **Ministerio Público adscrita a este Juzgado, manifiesta:** Su conformidad con la presente audiencia, por ser acorde a lo que establece el artículo 551 OCTIES del Código Procesal vigente en el Estado de Morelos, asimismo solicito tenga a bien resolver lo que en derecho corresponda respecto a la disolución del vínculo matrimonial de [REDACTED]



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

las formalidades contempladas en el ordenamiento legal antes invocado y en virtud de que los promoventes del presente asunto, insisten en su deseo de divorciarse, manifestando no estar de acuerdo con los convenios exhibidos por ambos únicamente su conformidad por cuanto a que se decretara la disolución de su vínculo matrimonial, por lo que se ordenó dictar la resolución correspondiente a la petición de disolución de vínculo matrimonial, realizada por el cónyuge [REDACTED], la cual en este mismo acto se dicta al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDO

I.- Este Juzgado es competente para conocer y fallar el presente asunto, conforme a lo dispuesto por los artículos 61, 64, 66 y 73 fracción II del Código Procesal Familiar en vigor y 68 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

II.- La existencia del vínculo matrimonial cuya disolución se solicita, se acreditó con la copia certificada del acta de matrimonio número [REDACTED], asentada en el libro [REDACTED], de la Oficialía [REDACTED] del Registro Civil de Jiutepec, Morelos, con fecha de registro [REDACTED], en la que como nombre de los contrayentes aparecen los de [REDACTED] Y [REDACTED]; documental que por tener el carácter de documento público, se le concede pleno valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 341 fracción IV y 405 del Código Procesal Familiar en vigor.

III.- En la presente acción de DIVORCIO INCAUSADO, promovida por [REDACTED], es menester tomar en cuenta lo que dispone el artículo 174 del Código Familiar para el Estado, que en la parte que interesa a la letra dice: "ARTÍCULO 174.- DEL

DIVORCIO. El divorcio disuelve el vínculo matrimonial...

DIVORCIO INCAUSADO. Es la disolución del vínculo matrimonial, solicitada por cualquiera de los cónyuges a la autoridad judicial, manifestando su voluntad de no querer continuar con el matrimonio, sin que se requiera señalar la causa por la cual se solicita...”; por lo que en la presente Audiencia de Divorcio Incausado, el promovente del presente asunto, insistió en su petición de disolver su vínculo matrimonial, aunado a que los cónyuges divorciantes manifestaron su inconformidad con las propuestas de convenio, por lo anterior y aunado al hecho de que la Representación Social adscrita a este Juzgado, no manifestó inconformidad alguna, **se declara** disuelto el vínculo matrimonial que une a [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] Y [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], el cual se encuentra asentado bajo el número de acta de matrimonio número [REDACTED], asentada en el libro [REDACTED], de la Oficialía [REDACTED] del Registro Civil de [REDACTED], Morelos, con fecha de registro [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED].

IV.- Por cuanto a las propuestas exhibidas, en lo relativo a la disolución de la sociedad conyugal, régimen bajo el cual se celebró el matrimonio, respecto del cual se ha decretado su disolución, es de tomarse en consideración, lo señalado por el artículo 104 fracción IV del Código Familiar en vigor, el cual establece que: “la sociedad conyugal puede terminar durante el matrimonio por disolución del matrimonio”, toda vez que ha sido declarada procedente la disolución del vínculo matrimonial celebrado por [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] Y [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], se dejan a salvo sus derechos para que hagan valer las incidencias respectivas.



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en los artículos 118 fracción IV, 121, 489, 551 BIS, 551, TER, 551 QUATER, 551 QUINQUIES, 551 SEXIES, 551 SEPTIES, 551 OCTIES, 551 NONIE y 551 DECIES del Código Procesal Familiar en vigor, así como en lo previsto por los artículos 174 y 180 del Código Familiar en vigor, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Este Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Noveno Distrito Judicial en el Estado de Morelos, es competente para conocer y resolver el presente asunto.

SEGUNDO.- Ha procedido la acción de **DIVORCIO INCAUSADO**, promovido por [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], en consecuencia, se declara **disuelto** el vínculo matrimonial que une a [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] Y [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], el cual se encuentra asentado bajo el número de acta de matrimonio número [REDACTED], asentada en el libro [REDACTED], de la Oficialía [REDACTED] del Registro Civil de [REDACTED], Morelos, con fecha de registro [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED].

TERCERO.- Por cuanto a las propuestas exhibidas, en lo relativo a la disolución de la sociedad conyugal, régimen bajo el cual se celebró el matrimonio, respecto del cual se ha decretado su disolución, es de tomarse en consideración, lo señalado por el artículo 104 fracción IV del Código Familiar en vigor, el cual establece que: “la sociedad conyugal puede

terminar durante el matrimonio por disolución del matrimonio”, toda vez que ha sido declarada procedente la disolución del vínculo matrimonial celebrado por [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] Y [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], se dejan a salvo sus derechos para que hagan valer las incidencias respectivas.

CUARTO.- En virtud del divorcio decretado [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] Y [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], quedan en aptitud legal para contraer nuevas nupcias.

QUINTO.- Toda vez que la resolución en la que el juez decreta la disolución del vínculo de matrimonio por divorcio incausado, no admite recurso alguno, en términos de lo dispuesto por el numeral 551 Nonies de la Ley Adjetiva Familiar en vigor, y a efecto de dar debido cumplimiento al resolutive segundo de la presente resolución, **gírese atento oficio al Oficial del Registro Civil [REDACTED] de Jiutepec, Morelos**, ante el cual los hoy divorciados, contrajeron matrimonio, a efecto de que proceda a realizar las anotaciones marginales correspondientes, en el registro de matrimonio de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] Y [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], con fecha de registro [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], el cual se registró bajo el acta de matrimonio número [REDACTED], asentada en el libro [REDACTED], de la Oficialía [REDACTED] del Registro Civil de [REDACTED], Morelos, debiendo acompañar con la copia certificada de la audiencia de divorcio Incausado a costa de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.- Así, lo resolvió y firma el Doctor en Derecho **ALEJANDRO**



PODER JUDICIAL

HERNANDEZ ARJONA, Juez Primero Civil de Primera Instancia del Noveno Distrito Judicial en el Estado de Morelos, por ante la Segunda Secretaria de Acuerdos Licenciada **JEMIMA ZUÑIGA COLIN**, con quién actúa y da fe. Quedando notificados del contenido de la presente audiencia y sentencia dictada en la misma, la cónyuge mujer, su abogado patrono y la Ministerio Público adscrita a este juzgado. Con lo anterior se da por terminada la presente audiencia firmando en ella los que intervinieron y quisieron hacerlo previa lectura y ratificación de su contenido. Doy fe.-

D. EN D. ALEJANDRO HERNANDEZ ARJONA
Juez Primero Familiar de Primera Instancia del Noveno Distrito Judicial en el Estado de Morelos.

LIC. JEMIMA ZUÑIGA COLIN.
Segunda Secretaria de Acuerdos

LIC. SHEILA LIZEET BELTRAN BUSTAMANTE
Agente del Ministerio Público adscrita al Juzgado

C. 
Conyuge

C. 
Conyuge

Abogada patrono

Abogado patrono

LA PRESENTE DILIGENCIA CORRESPONDE A LA AUDIENCIA DE DIVORCIO INCAUSADO, DICTADA EN EL EXPEDIENTE 782/2021, CON FECHA ONCE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

VIRI

En el **BOLETÍN JUDICIAL** número _____ correspondiente al día _____ de _____ de 2022, se hizo la publicación de Ley. Conste.

En _____ de _____ de 2022, a las doce horas del día surtió sus efectos la notificación del día anterior. Conste.



PODER JUDICIAL

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**